

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Bvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 3642 (Periférico Sur)  
Edificio Torre Pedregal 1 Piso 15, Col. Jardines del Pedregal,  
Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900.

**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio SECG-IECM/283/2019 signado por el Lic. Rubén Geraldo Venegas en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual se realiza una consulta; mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización mediante el diverso INE/STCVOPL/057/2019, el 01 de febrero de la presente anualidad.

- **Planteamiento**

En el referido oficio, el Instituto Electoral de la Ciudad de México solicita saber cuál será el mecanismo para fiscalizar el cumplimiento de la obligación relativa a destinar financiamiento público para actividades específicas, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"Cuál será el mecanismo para fiscalizar el debido cumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 273 del Código, consistente en la obligación de los partidos políticos de destinar el 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México"*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que su consulta consiste en informar el mecanismo para fiscalizar el adecuado cumplimiento de la obligación consistente en el destino del 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes respecto de la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.

- **Análisis normativo**

Sobre el particular, es necesario precisar el alcance del contenido normativo del artículo señalado por el consultante, mismo que se transcribe a continuación para pronta referencia:

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*"Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

(...)

*XVII. Destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles y otro dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México;"*

Asimismo, se hace de su conocimiento que la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en su sexta sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2015, emitió el Acuerdo CF/030/2015,<sup>1</sup> mediante el cual se dio respuesta a la consulta planteada por el C.P. Fernando Daniel Villarreal, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, mismo que menciona que el artículo 35, fracción XVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral Local en mención, determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en sus diversas modalidades.

De igual forma, el Acuerdo en comento hace mención que el artículo 222 fracción XVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal establece como una de las obligaciones de los partidos políticos destinar al menos el 5% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 3% para liderazgos juveniles y otro 2% para la generación de estudios e investigación de temas del Distrito Federal.<sup>2</sup>

En este sentido, en el referido Acuerdo CF/030/2015, se determinó que los partidos políticos con acreditación local en la Ciudad de México deben sujetarse a lo que la legislación local establezca referente a las actividades específicas, destinando para ello el porcentaje del financiamiento público que en esta se señale.

Aunado a lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización es la encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados por cualquier tipo de financiamiento, por lo que la fiscalización de los recursos etiquetados conforme a los conceptos similares, en relación a los estudios e investigaciones debe efectuarse conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, tomando en consideración lo señalado en los artículos 163 a 189 de dicho Reglamento.

De igual forma, tal como establece el Acuerdo CF/030/2015, al momento de revisar los informes anuales correspondientes a la Ciudad de México, se tomará en cuenta lo establecido en la legislación local, para valorar si dichas actividades se realizaron conforme a lo expresado en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

<sup>1</sup> Documento que puede consultarse en la liga: [https://www.te.gob.mx/normativa\\_fiscalizacion/media/files/debb2187bb36358.pdf](https://www.te.gob.mx/normativa_fiscalizacion/media/files/debb2187bb36358.pdf)

<sup>2</sup> Tal como se puede advertir, la porción normativa del artículo 222, fracción XVIII del abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal es la misma que la contenida en la fracción XVII del artículo 273 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México vigente al momento de dar contestación a la consulta planteada.

• **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. Los sujetos obligados en la Ciudad de México deben destinar los siguientes porcentajes dentro del rubro de actividades específicas:
  - a) Al menos el 5% para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos.
  - b) Al menos el 3% para la realización de para liderazgos juveniles.
  - c) Al menos el 2% para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.
2. Las comprobaciones de dichos gastos deben efectuarse conforme a lo establecido en el "Libro Segundo. De la Contabilidad", "Titulo V. Del gasto programado", artículos 163 a 189 del Reglamento de Fiscalización.
3. Al momento de revisar los informes anuales correspondientes a la Ciudad de México, se tomará en cuenta lo establecido en la legislación local, para valorar si dichas actividades se realizaron conforme a lo expresado en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD**  
**TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**



**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**